01/02/2011

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil. Gastos de Defensa Jurídica.

En el ámbito subjetivo del contrato sólo caben las partes del mismo, y de él se excluye a los terceros, como el perjudicado por el siniestro, cuya defensa jurídica es ajena al seguro.

- Artículo 74.2 LCS. Alcance: defensa jurídica del asegurado frente a la reclamación del perjudicado, en atención al seguro de responsabilidad civil.

A) El artículo 74 LCS regula el deber de dirección jurídica a cargo del asegurado derivado del propio contrato de seguro de responsabilidad civil. Es doctrina de esta Sala (SSTS de 31 de enero de 2008, RC n.º 5/2001) que, por no comprender un seguro de defensa jurídica, el cual ha de ser objeto de contratación independiente (STS 20 de abril de 2000), el seguro de responsabilidad civil se rige, en lo que respecta a la defensa del asegurado que incurre en responsabilidad civil frente a terceros, como es el caso, por el régimen establecido en el artículo 74 LCS, que atribuye al asegurador la simple dirección jurídica del asegurado (lo que la doctrina menor ha den

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |